



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2001 - 00292 - 01	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANDRES PEREZ DE MARTINO	GLADYS RUBIELA SOSA BELTRAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/06/2022	23/06/2022
2	023 - 2019 - 00822 - 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VASCULAR NAVARRA-PROPIEDAD HORIZONTAL	CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	21/06/2022	23/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-06-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 003 2001 00292 00

Aunado a ello, el registro refleja la información que registró el juzgado de origen al momento de recibir por reparto la demanda, quien incluyó al demandante Claudio Pérez de Martino, por lo tanto, no se debe efectuar corrección alguna.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 · 31 · 03 · 003 · 2001 · 00292 · 01 Buscar Proceso

> BOGOTA > Circuito > Civil

Información Principal Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Tipo de Sujeto Número Nombre

<<Ver Lista>>

Tipo Sujeto	Numero	Nombre
Demandado	51726353	GLADYS RUBIELA SOSA BELTRAN
Demandante	7459295	CLAUDIO PEREZ DE MARTINO
Demandante	79364822	FRANCISCO ANDRES PEREZ DE MARTINO

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: Buscar

Registros: 1 de 1 2:57 p.m. CAPS NUM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 044 fijado hoy 24 de mayo de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO - EJECUCION

Bogotá D. C.

Referencia: EJECUTIVO No. 2001-00292

CLAUDIO PEREZ DE MARTINO contra GLADYS RUBIELA SOSA y otro

PROCESO QUE VIENE DEL 3 CIVIL DEL CIRCUITO

OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi firma, apoderado del demandante CLAUDIO PEREZ DE MARTINO, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra el auto notificado por estado del día 24 de mayo de 2022, por el cual se niega la corrección solicitada respecto de la nominación del proceso, recurso que sustento en los siguientes términos:

Obran en el expediente los documentos que demuestran que el demandante en el presente Proceso Ejecutivo Singular es y ha sido desde el comienzo el señor CLAUDIO PEREZ DE MARTINO, entre otros:

- 1.- Poder conferido por el demandante CLAUDIO PEREZ DE MARTINO. (Ver folio 1 del C1)
- 2.- Pagaré base de la ejecución a nombre del demandante CLAUDIO PEREZ DE MARTINO (Ver folio 3 del C1)
- 3.- Demanda en la que consta que el demandante es CLAUDIO PEREZ DE MARTINO (Ver folios 7 a 9 del C1)
- 4.- Radicado de la demanda el día 16 de abril de 2001 siendo demandante CLAUDIO PEREZ DE MARTINO (ver folio 10 del C1)
- 5.- Mandamiento de pago de fecha 7 de mayo de 2001 a nombre de CLAUDIO PEREZ DE MARTINO (Ver folios 11 y 12 del C1)
- 6.- Sentencia de fecha 25 de julio de 2005 en el cual también se verifica que el demandante es CLAUDIO PEREZ DE MARTINO (Ver folios 136 a 142 del C1)

Solo hasta el día 25 de julio de 2008, esto es 3 años después de dictada la sentencia, y encontrándose el proceso en ejecución, el Juzgado 3 Civil del Circuito reconoció al señor FRANCISCO ANDRES PEREZ DE MARTINO como Cesionario del 25% del crédito según consta en el auto que obra al folio 176 del C1).

Como se puede verificar revisándolos folios y documentos que obran en el expediente, el titular del pagaré base de la ejecución, titular de la demanda, beneficiario del mandamiento de pago y demandante reconocido en la sentencia es CLAUDIO PEREZ DE MARTINO.

No está claro en qué momento del trámite, que puede haber sido en la secretaria del Juzgado 3 Civil del Circuito o cuando paso a los Juzgados de Ejecución, se cambio de Ejecutivo Singular a Hipotecario se tomó al Cesionario del 25% como titular y demandante principal en el proceso, como se evidencia incluso en los oficios que se han emitido, como se puede comprobar con el aportado con el escrito mediante el cual solicite la corrección que se ha negado.

Lo cierto es que se está incurriendo en un error al reconocer como demandante único o principal a FRANCISCO ANDRES PEREZ DE MARTINO, que no es ni ha sido reconocido como demandante.

El demandante es CLAUDIO PEREZ DE MARTINO y FRANCISCO ANDRES PEREZ DE MARTINO es CESIONARIO del 25 del crédito, pero no es ni ha sido reconocido como demandante.

Adjunto copias de los folios citados, que obran en el expediente.

En consecuencia, solicito al Despacho REVOCAR el auto mediante el cual se negó la corrección ene l sistema, y en su lugar se ordene que por la Oficina Apoyo, con base en la documental que obra en el expediente, se realice la corrección y adecuación de la clase de proceso que es Ejecutivo Singular, el demandante que es CLAUDIO PEREZ DE MARTINO y cesionario que es FRANCISCO ANDRES PEREZ DE MARTINO en un porcentaje del 25% como obra en autos.

En caso de no accederse a mi petición solicito se conceda la Apelación ante el superior jerárquico.

Adjunto copias de los folios citados.

Atte,



OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA

C. C. No. 19.327.798 de Bogotá

T. P. No. 111.432 del C. S. Judicatura

casvill2002

769

2

RE: Ejecutivo No. 2001-00292

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 15:46

Para: casvill2002 <casvill2002@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3652-2022, Entidad o Señor(a): OSCAR CASTRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: MEMORIAL DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION//De: oscar alberto castro villarraga <casvill2002@gmail.com>
Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 15:43//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

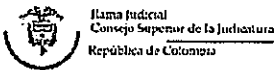
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: oscar alberto castro villarraga <casvill2002@gmail.com>
Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 15:43
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: 02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 2001-00292

Referencia: Ejecutivo No. 2001-00292
Demandante: CLAUDIO PEREZ DE MARTINO
Demandado: GLADYS SOSA Y OTRO

PROCESO QUE VIENE DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Quién Recepcionó	

2 03-2001-292

OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA obrando como apoderado judicial del demandante CLAUDIO PEREZ DE MARTINO adjunto memorial de REPOSICION y en subsidio APELACION

Adjunto enlace para descargar anexos

<https://we.tl/t-dBIIFZdxYy>

Atte

OSCAR A CASTRO V
CC 19327798
TP 111432
Email: casvill2002@gmail.com
Celular 3203162822



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRAFICADO ART. 116 C. G. P.

En la fecha 17 06 2022 se ejecuta el traslado

conforme a lo dispuesto en el art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 21 06 2022

y vence en: 28 06 2022

El secretario/a _____



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 023 2019 00822 00

DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA DE AUDIENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a esta sede judicial, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. para tal fin fijar la hora de las **3:00 P.M.** del **19 de mayo de 2022.**

SEGUNDO: Decretar los siguientes medios de prueba:

(i) Incidentante

- Documentales: La totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso y las aportadas con el incidente, en cuanto gocen de valor probatorio conforme lo establecen los artículos 244, 245 y 246 del Código General del Proceso.

(ii) Incidentadas

- Documentales: Las aportadas al descorrer el traslado del incidente.
- Interrogatorio de parte: Del incidentante Luis Fernando Bautista Fonseca.
- Testimonio: Se escuchará el testimonio de Nelly Pérez Maldonado. Acredite la parte incidentada, las diligencias pertinentes para la comparecencia del mismo.

TERCERO: La diligencia se realizará por la plataforma teams en el siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWIXYTUwYmItMjA3Zi00M2M3LTk3NGUtYTNkZTdmY2EwZTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d)

[join/19%3ameeting_OWIXYTUwYmItMjA3Zi00M2M3LTk3NGUtYTNkZTdmY2EwZTU](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWIXYTUwYmItMjA3Zi00M2M3LTk3NGUtYTNkZTdmY2EwZTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d)

[5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWIXYTUwYmItMjA3Zi00M2M3LTk3NGUtYTNkZTdmY2EwZTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d)

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWIXYTUwYmItMjA3Zi00M2M3LTk3NGUtYTNkZTdmY2EwZTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d)

[cf5b9ed643aa%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWIXYTUwYmItMjA3Zi00M2M3LTk3NGUtYTNkZTdmY2EwZTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 036 fijado hoy 2 de mayo de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Doctor
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
JUEZ VEINTITRES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (ORIGEN)
E.S.D.

ASUNTO	INCIDENTE DE HONORARIOS	
NUMERO RADICADO	2019-0822	
INCIDENTANTE	LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA	C.C. No 79,135,235
INCIDENTADO	ED. CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.	NIT. 830,145,532-0
REP. LEGAL	NELLY PEREZ MALDONADO	C.C. No 39,562,261

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de incidentante en el proceso de la referencia, presento respetuosamente ante su despacho, en la oportunidad procesal correspondiente, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION en contra de las pruebas decretadas a favor de la parte incidentada y el consecuente valor probatorio que les concede el despacho en el auto de fecha 29 de abril de 2022, notificado en estado del 2 de mayo de 2022, por las razones y fundamentos que pasare a destacar de la siguiente forma:

SUSTENTACION DEL RECURSO

En el auto aquí recurrido más exactamente en el numeral (ii) el juzgado RESUELVE, decretar los siguientes medios de prueba a favor de la parte incidentada:

"

- Documentales: Las aportadas al descorrer el traslado del incidente.
- Interrogatorio de parte: Del incidentante Luis Fernando Bautista Fonseca.
- Testimonio: Se escuchará el testimonio de Nelly Pérez Maldonado. Acredite la parte incidentada, las diligencias pertinentes para la comparecencia del mismo."

Soy respetuoso de las razones jurídicas que haya tenido el despacho para ordenar y tener en cuenta el decreto de pruebas de la parte incidentada, sin embargo, presento mi disenso a las mismas teniendo como fundamento la extemporaneidad de la contestación de la parte incidentada con respecto al incidente presentado por este servidor, claro impedimento para que su señoría como operador jurídico pueda valorar en debida forma las pruebas solicitadas dentro de un proceso, tal como lo establece claramente el Artículo 173 Inc. 1 del Código General Del Proceso, al advertir lo siguiente:

"Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código" (Negrita y cursiva fuera del texto original).

Resulta importante precisar que el traslado del INCIDENTE DE HONORARIOS, presentado ante su despacho, cuenta con un término para que se haga efectivo el derecho de defensa de la contraparte descorriendo el traslado del mismo, dicho termino se encuentra en dos disposiciones normativas concordantes el Art. 110 Inc. 2 y en el Art. 129 inc. 3 del Código General del Proceso, que mencionan lo siguiente:

Carrera 68 B No 78 - 29 apt 204 int 4 Bogotá D.C.
Teléfono Móvil: 3203567896
E-mail bautistabarreraabogados@gmail.com

“Art. 110 Inc. 2... Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.” (Negrita y cursiva fuera del texto original).

“Art. 129 Inc. 3... En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”

Se puede observar que el traslado aplicable en el presente asunto se encuentra en el art 129 Inc. 3, ya que estamos en presencia de un incidente, sin embargo, se dio aplicación al Art. 110 Inc. 2.

Sin embargo y en gracia de discusión, frente a los dos términos definidos y establecidos en las normas anteriormente mencionadas y contando con el cumplimiento de las disposiciones legales ibidem, el termino será de tres (3) días para descorrer el traslado.

Claramente su señoría se observa en el plenario que aplicando la norma establecida en el Art. 110 Inc. 2 del C.G. del P, por parte de su despacho, las fechas exactas en la que se dio inicio al traslado del INCIDENTE DE HONORARIOS presentado por el suscrito, el cual se llevó a cabo el día de la actuación 24 de marzo de 2022, en que estuvo el traslado por un (1) día a disposición de las partes en la secretaria del juzgado, empezando a correr términos desde el día 25 de marzo de 2022 que para los efectos se trataba de viernes, continuando el término el día lunes 28 y terminando el martes 29 de marzo de 2022, (como la misma página de revisión de procesos lo destaca) el día 29 de marzo según se advierte en la radicación del memorial por parte de la incidentada, se recibió en el despacho por fuera del horario laboral exactamente a las 5:07 p.m. minutos después del cierre del despacho, y como es lógico y normal fue tenido en cuenta a partir del día 30 de marzo de 2022, evidentemente por fuera del término legal para presentar la mentada contestación.

De esta manera lo ha manifestado el ilustre doctrinante Dr. RAMÓN ANTONIO PELÁEZ HERNÁNDEZ Doctor en Derecho:

“La más clara manifestación del derecho de contradicción, es el hecho de que las pruebas sean aportadas y practicadas en las oportunidades procesales pertinentes para llevarse a cabo, por lo que cualquier irregularidad procesal que se oriente a allegarlas fuera de los plazos previstos para ello, sea por negligencia de quien debía aportarlas y no lo hizo, ha de desembocar en la ilicitud de la actuación, pues se estaría inmerso en una eventual nulidad del proceso, con base en el artículo 133 numeral 5 del Código General del Proceso.

No se trata de controvertir en el recurso que se presenta, la licitud de la prueba como tal, la inconformidad claramente radica en la oportunidad para pretender presentarla por fuera de los términos que la Ley otorga para tal fin, convirtiéndose en extemporánea, lo cual tendría como consecuencia que la prueba solicitada no se pueda utilizar para el propósito con el cual se presentó”.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

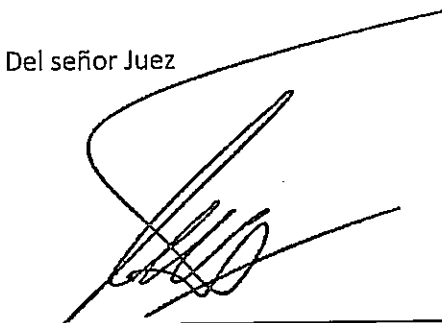
De acuerdo a lo preceptuado en el Art 318 de nuestro Código General del proceso, el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario contra los autos que dicten los jueces de la república, por lo cual es el medio idóneo para solicitar la reposición del auto de fecha 29 de abril de 2022, notificado en estado del 2 de mayo de 2022, por las razones y argumentos esgrimidos en el presente escrito.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los argumentos legales presentados en la sustentación del recurso, ruego a su señoría se reponga el auto de fecha 29 de abril de 2022, notificado en estado del 2 de mayo de 2022, por las razones y fundamentos presentados, y en su lugar se tenga por no contestado el INCIDENTE DE HONORARIOS y por ende no se tenga en cuenta lo manifestado en el escrito allegado extemporáneamente, así como la solicitud de pruebas obrantes en el mismo documento, reitero, que la razón por la cual llevo a cabo mi solicitud, no es la ilicitud de la prueba, es el pretender introducirla por parte de la incidentada por fuera de los términos que la Ley concede para tal fin.

En caso de no concederse el presente recurso y ordenar su reposición, de ser pertinente solicito a su señoría respetuosamente que se me conceda el recurso de apelación, para la consideración a mi ruego por parte del superior.

Del señor Juez



LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 de Fontibón
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.
bautistabarreraabogados@gmail.com
gerenciagloballawyers@gmail.com

1. Ideas tomadas escrito Dr. RAMÓN ANTONIO PELÁEZ HERNÁNDEZ Doctorado en Derecho, LA PRUEBA LÍCITA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REGLA DE EXCLUSIÓN Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO CIVIL Bogotá - Colombia año 2015

33

RE: MEMORIAL 2019-0822 INCIDENTE DE HONORARIOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/05/2022 9:06

Para: bautistabarreraabogados@gmail.com <bautistabarreraabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3150-2022, Entidad o Señor(a): LUIS FERNANDO BAUTISTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO APELACION // LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <bautistabarreraabogados@gmail.com> Mié 04/05/2022 15:12 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

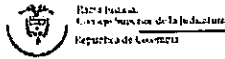
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <bautistabarreraabogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 15:11
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j02ejecbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Fernando Bautista Fonseca <gerenciagloballawyers@gmail.com>
Asunto: MEMORIAL 2019-0822 INCIDENTE DE HONORARIOS

Doctor
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
JUEZ VEINTITRÉS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (ORIGEN)
E.S.D.

ASUNTO	INCIDENTE DE HONORARIOS	
NÚMERO RADICADO	2019-0822	
INCIDENTANTE	LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA	C.C. No 79,135,235
INCIDENTADO	ED. CLÍNICA VASCULAR NAVARRA P.H.	NIT. 830,145,532-0
REP. LEGAL	NELLY PEREZ MALDONADO	C.C. No 39,562,261

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, actuando en calidad de incidentante en el proceso de la referencia, presento respetuosamente ante su despacho recurso de reposición en subsidio apelación, mediante escrito en formato PDF.

Del señor Juez
LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 DE FONTIBÓN
T.P. No 217.852 DEL C.S. DE LA J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	3150-2022
Fecha Recibida	4-05-2022
Número de Folios	2
Quien Recibió	LSSB

② 23-2019-822

REPÚBLICA DE GUATEMALA
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Oficina de Legados D. C.
 TRASLADO ART. 150 C. G. P.
 En la fecha 09 05 2022 por el presente traslado
 la causa a la disposición de el 319 del
 C. G. P. al cual corresponde pagar del 10 05 2022
 y en caso de 12 05 2022
 El traslado

17 MAYO 2022
 17 MAYO 2022

1 TO Legado

Doctor
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
JUEZ VEINTITRES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (ORIGEN)
E.S.D.

ASUNTO	INCIDENTE DE HONORARIOS	
NUMERO RADICADO	2019-0822	
INCIDENTANTE	LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA	C.C. No 79,135,235
INCIDENTADO	ED. CLINICA VASCULAR NAVARRA P.H.	NIT. 830,145,532-0
REP. LEGAL	NELLY PEREZ MALDONADO	C.C. No 39,562,261

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de incidentante en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente, con fundamento en el Art. 285 del C.G. del P., actuando en calidad de incidentante en el proceso de la referencia, presento respetuosamente ante su despacho, solicitud de aclaración del auto proferido por su despacho el día 29 de abril de 2022 notificado en estado número 36 de fecha 2 de mayo de 2022, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. En el auto de fecha 29 de abril de 2022 notificado en estado número 36 de fecha 2 de mayo de 2022, en el numeral PRIMERO: se menciona lo siguiente:

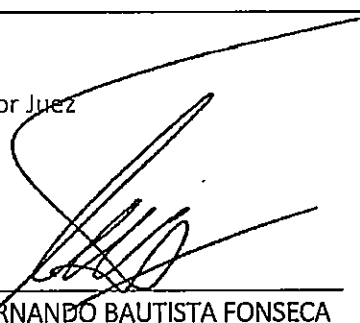
"Convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a esta sede judicial, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. para tal fin fijar la hora de las 3:00 P.M. del 19 de mayo de 2022."
2. En el numeral TERCERO, se menciona que la diligencia se realizara por la plataforma teams y se aporta un enlace para tal fin.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto surge la duda si la audiencia se llevará a cabo presencialmente en la sede judicial, o será desarrollada por medios virtuales por la plataforma teams.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto su señoría, comedidamente solicito se aclare si la audiencia será presencial en la sede judicial o se llevará a cabo por medios virtuales.

Del señor Juez



LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA
C.C. No 79.135.235 de Fontibón
T.P. 217.852 DEL C.S. DE LA J.

Carrera 68 B No 78 - 29 apt 204 int 4 Bogotá D.C.
Teléfono Móvil: 3203567896
E-mail bautistabarreraabogados@gmail.com

Tues 5/5/22

RE: MEMORIAL PROCESO INCIDENTE DE HONORARIOS No 2019-0822

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/05/2022 15:21

Para: bautistabarreraabogados@gmail.com <bautistabarreraabogados@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 06 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 23-2019-0822 del J. 2 CCE

JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

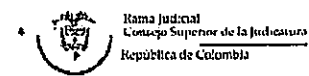
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <bautistabarreraabogados@gmail.com>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 11:04
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Fernando Bautista Fonseca
<gerenciagloballawyers@gmail.com>
Asunto: MEMORIAL PROCESO INCIDENTE DE HONORARIOS No 2019-0822

Doctor
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
JUEZ VEINTITRÉS DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (ORIGEN)
E.S.D.

ASUNTO	INCIDENTE DE HONORARIOS	
NÚMERO RADICADO	2019-0822	
INCIDENTANTE	LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA	C.C. No 79,135,235
INCIDENTADO	ED. CLÍNICA VASCULAR NAVARRA P.H.	NIT. 830,145,532-0
REP. LEGAL	NELLY PEREZ MALDONADO	C.C. No 39,562,261

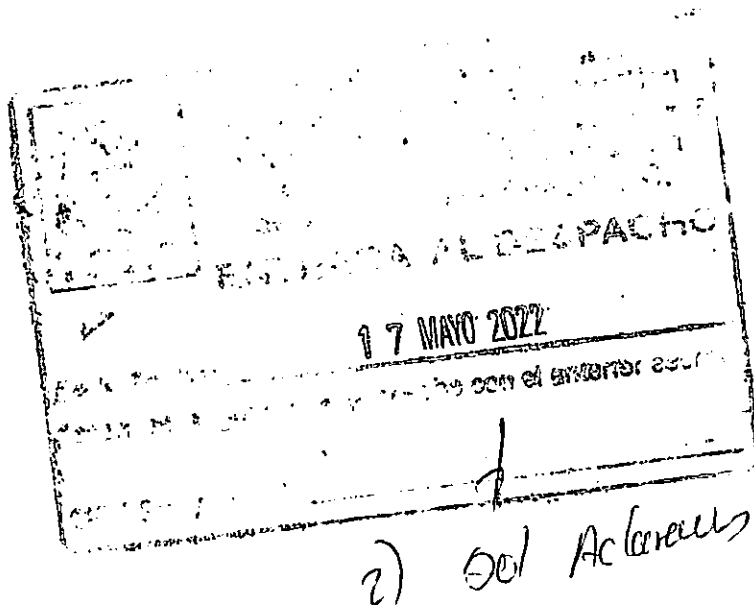
LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mi calidad de incidentante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego a su respetable despacho memorial en formato PDF, solicitando aclaración de auto de fecha 29 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA

C.C. No 79.135.235 DE FONTIBÓN

T.P. No 217.852 DEL C.S. DE LA J.



17/05 p. 1085

RE: Traslado reposición proceso 11001310302320190082200

2

36

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

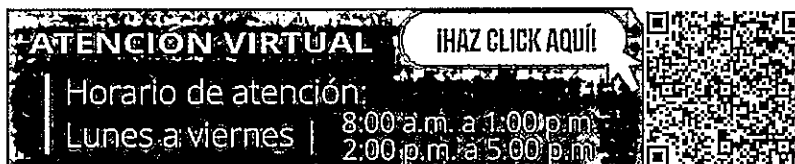
Mar 17/05/2022 8:34

Para: Gerentejuridico@prismadirect.net <Gerentejuridico@prismadirect.net>

ANOTACION

Radicado No. 3324-2022, Entidad o Señor(a): EDUARDO MUÑOZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: TRASLADO REPOSICION De: Eduardo Muñoz <Gerentejuridico@prismadirect.net> Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 4:22 p. m. NMT

INFORMACIÓN

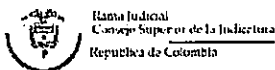


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 18:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Traslado reposición proceso 11001310302320190082200

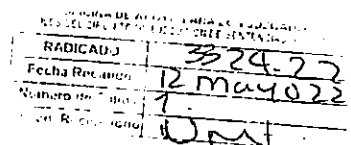
De: Eduardo Muñoz <Gerentejuridico@prismadirect.net>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 4:22 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Traslado reposición proceso 11001310302320190082200



Buenas tardes cordial y respetuoso saludo al despacho y a la parte incidentante.

17 May 2022

Con toda atención, descorremos en tiempo, el traslado del recurso de reposición presentado por la parte incidentante, en el proceso de la referencia, en que pide no tener en cuenta la respuesta dada por tema de hora de recibo.

Al respecto, insistimos al despacho, mantener incólume el auto de fecha de audiencia y decreto de pruebas, sin cambios, considerando que atender las peticiones del incidentante, violaría derechos fundamentales contenidos en la Carta Política y diversos pronunciamientos de fecha reciente, de nuestras altas cortes.

Todos conocemos el funcionamiento y sobrecarga del sistema de la rama judicial virtual y sobre todo, algunos de sus momentos de caída o cese de funcionamiento permanente o temporal de manera imprevista y esto se ha establecido o fijado cómo regla. No hay y no se puede exigir perfección en los medios electrónicos. Incluso muchas veces, por el mismo peso o formato de los archivos se puede rechazar un archivo entregado a tiempo. Las posibilidades son realmente muy variadas.

De otro lado, el debido proceso y la pronta y cumplida justicia, no se pueden desatender por un tema de minutos o segundos, entre otras por la prevalencia del derecho sustancial sobre las actuaciones procesales.

Por último, se violaría el derecho al acceso a la justicia y los principios del decreto 806 de 2020, que previene el apoyo a las partes del proceso y la comunicación entre ellas.

Cordialmente,

Eduardo Muñoz Orejarena
Apoderado del Incidentado

Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 6059555
Teléfono Cali: (572) 6205412
Teléfono Medellín: (574) 2040318
Teléfono Barranquilla: (575) 3851602
Dirección: Carrera 15 # 85 - 42 Oficina 301

Email: recepcion@prismadirect.net

Página Web: <http://www.prismadirect.net/web/>

Página Web: <http://prismasolidario.com/web/>

Página Web: <http://prismacobranzas.com/web/>

LinkedIn: <https://co.linkedin.com/company/prisma-direct-sas>

Facebook: <https://www.facebook.com/people/Prisma-Juridico/100009247020797>

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial que se encuentra protegida por la ley. La información que contiene sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es un receptor autorizado, o por error recibe el mensaje, omita su contenido y elimínelo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución y/o copia así como la ejecución de cualquier acción basado en el contenido del mismo, se encuentra estrictamente prohibido, y esta amparado por la ley.

10 JUN 2022

XOYA

se agota memoria la al CSPC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 023 2019 00822 00

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte incidentante en contra del auto adiado 29 de abril de 2022, mediante el cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha de audiencia que trata el artículo 129 C.G.P.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente que es improcedente decretar las pruebas peticionadas y allegadas por el incidentada, por cuanto, fueron aportadas fuera del horario judicial, por lo cual, debe revocarse la decisión y en su lugar, se nieguen las pruebas por este peticionadas al ser extemporáneas.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que revocará parcialmente el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

Se duele el incidentante porque el apoderado de la parte incidentada allegó escrito de contestación al incidente de nulidad el día 29 de marzo de 2022 a las 5.07 PM, es decir, por fuera del horario laboral por lo cual, deben negarse las misma.

Así las cosas, el artículo 117 del Código General del Proceso establece:

*"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario.*

***El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos.** La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar."*

Así mismo, téngase en cuenta que el artículo 173 *ibídem* dispone:

*"Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso **dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.***

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado." (Negrilla fuera de texto original).

De la norma en comento se evidencia la limitación en cuanto al momento en que deben aportarse y solicitarse las pruebas dentro de la oportunidad legal específica, ya que dar una interpretación diferente se constituye en una trasgresión a las prerrogativas fundamentales de los demás intervinientes.

Respecto a la oportunidad probatoria la doctrina ha indicado que:

"Le corresponde a las partes pedir al juez que decrete las pruebas que apoyen sus alegaciones. Tal petición debe respetar momentos procesales en los cuales se permita la socialización del medio probatorio, en cumplimiento del deber de lealtad que rige el sistema procesal vigente¹."

Para dar mayor claridad a lo anterior téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

"Así las cosas, las pruebas producidas, con el objeto de que cumplan con su función de llevar al juez el grado de convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de la controversia, además de ser conducentes y eficaces, deben allegarse o practicarse en los términos y condiciones establecidos de antemano en el ordenamiento positivo, ya que de lo contrario no es posible que cumplan la función señalada, y así lo estipula el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil al tenor del cual "toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Dicho de otra manera, el postulado de libertad de convicción del juez en el que sin duda tiene inspiración general el texto del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, se aplica a las pruebas que han sido adquiridas para el proceso respetando la ley que fija el procedimiento para hacerlo, no así a aquellas que si se hubiere tributado a esa misma legislación la observancia debida, no habrían sido siquiera admitidas."²

Por su parte, el inciso 4º del artículo 109 *eiusdem* prevé: **"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".**

¹ Derecho Probatorio. Nattan Nisimblat Ediciones Doctrina y Ley. 4ª Edición. 2018. Pág. 2015.

² CSJ, Cas. Civil, sent. mar. 27/98. Exp. 4.943. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss.

Por lo anterior, en primera medida podría indicarse que, al haber sido radicado 7 minutos después del cierre de las instalaciones del estado judicial, las mismas estarían extemporáneas; sin embargo, no se puede perder de vista que el extremo incidentado informó que presentó inconvenientes al cargar los archivos, lo que generó que fuera radicado fuera del horario judicial.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta el flujo de datos³ que en algunas ocasiones genera una hora a quien envió el mensaje y otra al que lo recibió, ya que depende de la calidad de internet, las megas, la ubicación y el tiempo en ser recepcionado por el servidor.

En este punto, conviene resalta que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó:

"(...) por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur (...).

En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia»⁴

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el togado informó que presentó inconvenientes con el envío del archivo, lo que generó que fuera efectivamente recibido con posterioridad a la hora judicial atención, el despacho tendrá en cuenta la contestación del incidente de nulidad.

³ Ley 527 de 1999: "ARTICULO 23. TIEMPO DEL ENVIO DE UN MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste."

⁴ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia STC-13728-2021 en la cual citó a la STC-8584-2020, reiterado en STC-340-2021.

No obstante a ello, una vez analizados los documentos recepcionados evidenció que las pruebas documentales fueron remitidas por correo electrónico hasta el día 30 de marzo de 2022 a las 9:22 a.m., por lo tanto, se vislumbra que las mismas fueron allegados de forma extemporánea, sin que se acredite una situación imprevisible, ya que podía haber emitido los archivos en la misma data que la contestación y no esperar al día siguiente hábil, lo que vislumbra la extemporaneidad de las pruebas documentales aportadas.

Por lo anterior, el despacho revocará parcialmente el auto recurrido y no tendrá en cuenta las pruebas documentales allegadas al haber sido aportadas de forma extemporáneas. Por último, se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el numeral 3º del canon 321 del estatuto procesal.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Revocar parcialmente el auto de fecha 29 de abril de 2022 (fl. 30), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el referido proveído quedará así:

*"En atención al informe secretarial que antecede, el despacho **RESUELVE:***

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. para tal fin fijar la hora de las **3:00 P.M. del 4 de agosto de 2022.**

SEGUNDO: Decretar los siguientes medios de prueba:

(i) Incidentante

- *Documentales: La totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso y las aportadas con el incidente, en cuanto gocen de valor probatorio conforme lo establecen los artículos 244, 245 y 246 del Código General del Proceso.*

(ii) Incidentado

- ***Documentales: Negar las pruebas documentales al haber sido allegadas de forma extemporánea.***

- *Interrogatorio de parte: Del incidentante Luis Fernando Bautista Fonseca.*
- *Testimonio: Se escuchará el testimonio de Nelly Pérez Maldonado. Acredite la parte incidentada, las diligencias pertinentes para la comparecencia del mismo.*

TERCERO: La diligencia se realizará por la plataforma teams en el siguiente enlace: <https://teams.microsoft.com/l/meetup->

enlace: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWIXYTUwYmItMjA3Zi00M2M3LTk3NGUtYTlnKZTdmY2EwZTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d."](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWIXYTUwYmItMjA3Zi00M2M3LTk3NGUtYTlnKZTdmY2EwZTU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d.)

TERCERO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 29 de abril de 2022, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad del cuaderno incidental, así como de las que estime pertinentes, a fin de que se surta la alzada concedida.

Hecho lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 050 fijado hoy 10 de junio de 2022 a las 08:00 AM

Fr.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

14/6/2022 13:18:18 Cajero: linconte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 54441254

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: 50.00

Iva del costo: 50.00

GMF del costo: 50.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 8002475376

Ref 2: 11001310302320190082200

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

14/6/2022 13:19:34 Cajero: linconte

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 54441328

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$18,750.00

Costo de la transacción: 50.00

Iva del costo: 50.00

GMF del costo: 50.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 8002475376

Ref 2: 11001310302320190082200

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
infórmele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

11001310302320190082200
2 Ejecución Civil del Juicio de Bogotá
Fotocopias para recurso de Apelación.
Todo el cuaderno de Incidente de
honorarios. 75 Folios



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

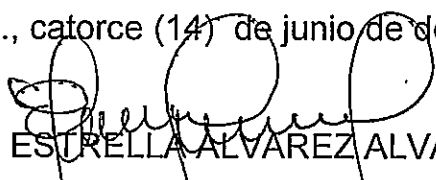
PROCESO EJECUTIVO No. 23-2019-0822

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de : **del cuaderno No. 3 incidente de Regulación con 41 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **EDIFICIO VASCULAR NAVARRA PROPIEDAD HORIZONTAL**. Contra **CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA.** proveniente del Juzgado 02 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSA DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** ordenado por auto de fecha 9 de junio de 2022 y en contra de la providencia adiada 29 de abril de 2022.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 23-2019-0822

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. C. P.	
En la fecha <u>1906 2022</u>	se cita el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u>	
C. C. P. el cual corre a partir del <u>21 06 2022</u>	
y vence en: <u>23 06 2022</u>	
El secretario	